

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente. Sírvase disponer. Cali, Valle, 15 de Febrero de 2022.

  
ANGELA MARIA LASSO  
Secretaria

ANGELA MARIA LASSO  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

**Auto interlocutorio.**

Santiago De Cali, Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**RADICACION: 76001400302820210077700.**

La demanda Ejecutiva, instaurada por ENSAMBLE CONSTRUCCIONES SAS, en contra de MONICA COUTO RUIZ Y LARRY AVENIA GONZALEZ y examinado el libelo incoativo que precede, a efecto de considerar la viabilidad jurídica de su admisión conforme a la Ley, halla el Despacho que no existe claridad en la obligación a cobrar, pues en el respectivo documento allegado como base de recaudo “CONTRATO DE OBRA CIVIL” no constituye título ejecutivo.

Toda vez que solo constituye título ejecutivo los mencionados en el artículo 422 del CGP. Y tratándose de Contratos de contratos de obra civil, entre una persona jurídica se debe agotar la cognición mediante el proceso verbal, siendo dicha sentencia la que prestara merito ejecutivo, al igual que debe existir la respectiva condena mediante el cual se ordena el cobro por perjuicios causados, y no siendo procedente la adecuación del trámite al ser procesos de diferentes procedimientos.

Es por ello que la obligación que se pretende ejecutar adolece de los requisitos de fondo que establece el artículo 422 del C.G del Proceso, ello es que dicha obligación sea clara, expresa y exigible, por consiguiente, al no ser defectos subsanables por estar presentada la demanda, el Juzgado habrá de abstenerse de librar mandamiento ejecutivo por las razones expuestas, En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Sin necesidad de desglose, HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente proveído ARCHÍVESE previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
LA JUEZ,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

ASG.\*-

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL  
SECRETARIA**

En Estado No.026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 18/02/2022.-

  
**ANGELA MARIA LASSO.  
Secretaria.**

